

Dec. No. 278-86 que concede el beneficio de la jubilación y les asigna pensiones del Estado a varias personas.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 278-86

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

- 1) Ramón Casado Saladín, con una pensión del Estado de cuatrocientos treintidós pesos oro (RD\$432.00) mensuales,
- 2) José Demetrio Espinal Rodríguez, con una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales,
- 3) Leonora de Peña, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,
- 4) Jesús María Aquino Reyes, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,
- 5) Ernesto Crooke, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,
- 6) Ramón Tabar Kohury, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,
- 7) Heriberto Pérez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,
- 8) Ana Victoria Román de Martínez, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,
- 9) Amadeo Grandel Reyes, con una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales,

10) Otilio de Jesús Arias Taveras, con una pensión del Estado de ciento setentecincos pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

11) María Tejada Rosario de Martínez, con una pensión del Estado de ciento setentecincos pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

12) Gladys Mirtha Montero Soto, con una pensión del Estado de doscientos cuarenticuatro pesos con sesenta centavos (RD\$244.60) mensuales;

13) Míriam Ruiz de Pérez, con una pensión del Estado de doscientos noventa pesos con sesentiséis centavos (RD\$298.66) mensuales;

14) Amado Fernández, con una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos con sesentiséis centavos (RD\$254.66) mensuales;

15) María Estela Espinal López, con una pensión del Estado de ciento setentecincos pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

Artículo 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 279-86 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 279-86

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones: